

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2017-00141-01**
Demandante: **ALBERTO ROJAS**
Demandados: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,**
ICOTEC COLOMBIA S.A.S.
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El demandante y su apoderado judicial, a través de escrito remitido vía correo electrónico, desistieron de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada contra de ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., solicitando dar por terminado el proceso.

Por ajustarse la petición, a los mandatos del artículo 314 del Código General del Proceso, y encontrarse el mandatario habilitado para tal fin, es procedente aceptar el desistimiento, condenando en costas al actor de conformidad con el artículo 316 ibídem, porque si bien es cierto la solicitud pretendió ser coadyuvada por el representante judicial de la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., no está suscrita por éste.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas por el demandante ALBERTO ROJAS, contra ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en el proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al demandante conforme se motivó, fijando como agencias en derecho la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU PAGO**.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9932f2c0588b12c02521a440fd0d7f7ea108a2682f45dfcda95c32e7a3e
48af4

Documento generado en 17/06/2021 04:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>